

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de 1902, en armonía con el precepto esencial del artículo 76 del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, se declaró que las viudas y los huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que hubieren contraído matrimonio durante la dominación española, tenían derecho al pasaje completo por cuenta del Estado, para trasladarse á los respectivos países, á condición de solicitarlo unas y otros dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del causante y de no haber perdido la nacionalidad, con arreglo á lo cual aquel Departamento ha venido concediendo el derecho á pasaje con cargo al capítulo de Transportes.

Las disposiciones del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, sobre pase de Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército á los distritos de Ultramar, permanencia en los mismos y regreso á la Península, suponía una situación de derecho que tenía su apoyo en el artículo 89 de la Constitución, y de la cual eran consecuencia todas las disposiciones dictadas para el régimen de aquellas lejanas provincias y posesiones, y á las que aludían los artículos 76, 77 y 78 de dicho Reglamento, que otorgaba á las viudas de militares nacidas en ellas y á sus hijos, el beneficio de trasladarse por cuenta de la Nación al país natal, ó sea el de obtener los medios de establecerse sin salir de

España en territorio distinto de la Península.

Pero habiendo dejado de constituir Cuba, Puerto Rico y Filipinas parte integrante del territorio español, para erigirse en territorios extranjeros, han desaparecido las circunstancias políticas á cuya subsistencia se hallaba subordinado forzosamente el imperio del mencionado Reglamento, que bajo la expresión «Ultramar» solamente designaba territorios de allende los mares dependientes de la autoridad de España, único sentido que ha tenido tal palabra en nuestras leyes.

Además de esto, hay que tener muy en cuenta que las atenciones cuyo pago suponía la existencia de los Tesoros de Ultramar, han dejado de ser exigibles desde el momento en que aquéllos se perdieron para España, caso en que se encuentran todas las comprendidas en el repetido Reglamento de 18 de Marzo de 1891, dictado, como afirma su preámbulo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 30 de la ley de Presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, y si bien las rigurosas consecuencias de tan radical principio han sido objeto de importante modificación, á virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, solamente cabe liquidar y satisfacer con arreglo á ella los créditos comprendidos en su texto, el cual no menciona los pasajes de Ultramar ni puede amparar su concesión por motivo de analogía, ya que el reconocimiento de las diversas obligaciones á que la misma alude produce como consecuencia la expedición de resguardos que han de hacerse efectivos en metálico ó en títulos de la Deuda, pero nunca el derecho de embarcar con rumbo al extranjero por cuenta del Estado, ni puede presumirse ni aun conjeturarse que el Estado español tenga la obligación de cooperar con los recursos del Tesoro á que emigren del territorio nacional familias españolas para constituir su residencia en país extranjero.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1911.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en dejar sin efecto las dis-

posiciones del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, que otorgan derecho á pasaje á Ultramar por cuenta del Estado á las viudas y huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, disponiendo que en adelante no se conceda tal beneficio, sean cualesquiera las circunstancias en que se encuentren los interesados.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicaciones oficiales del Gobierno de Austria Hungría, existen casos de cólera en las siguientes poblaciones del territorio húngaro: Szekesfraros (provincia de Budapest), Apatin Monostorszeg (provincia de Bacs-Bodrog), Berzaszka (provincia de Kras Szoreny), Ecehida y Felsomuszlya (provincia de Torontal).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.086.

REPUTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.499.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le

concedan veinte pertenencias para la mina denominada Nepton, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en montuoso y del Estado, paraje llamado la Melera; lindando N. y E. Coto de D. Juan Pérez; O. Cuesta Blanca, y S. Rambla de la Melera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo de la Melera; desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 1.000; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 1.000, y 5.ª á 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.078.

REPUTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.482.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Julia, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cuesta de Mal Camino; lindando por el S. con la mina «Santa Rosa»; por el E. con la mina «Segunda Santa Isabel», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Julia», número 2.348, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto se medirán al N. magnético 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.078

MINAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.501.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ramón Servet y Magenis, en nombre de la Compañía de Aguilas, vecina de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Madreselva*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje Cabezo de los Colorados, diputación de Morata; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Zaragoza», núm. 3.543; y desde él se medirán al O. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 300; 2.ª a 3.ª E. 400, y 3.ª a punto de partida N. 300 metros. Se aspira al mismo terreno que ocupaba la mina caducada, «La Ocasión», número 2.739.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.078.

MINAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.502.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ramón Servet y Magenis, en nombre de la Compañía de Aguilas, vecina de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Margarita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje titulado Cabezo de la Zanja, diputación de Morata; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor situada en la parte S. de dicho Cabezo de la Zanja, á unos 300 metros de la Rambla de Morata; y desde él se medirán al S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª N. 300; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª S. 300, y 5.ª a 1.ª E. 300 metros. Se aspira al mismo terreno que ocupaba la mina caducada «La Positiva», número 2.794.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.140.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y

han de proveerse por oposición cuatro plazas de alumnos internos numerarios, de la que una corresponde á la Cátedra de Histología y Anatomía patológica; una á la de Patología general y Terapéutica; una á la de Anatomía topográfica y Operaciones, y una á la de Medicina legal, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, y 14 plazas de alumnos internos supernumerarios adscritos á Clínicas según se dispone en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes para ser admitidos á los respectivos ejercicios, deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser alumno matriculado y sección de la vacante y no haber merecido nota de suspenso en ninguna de las asignaturas que tenga cursadas.

Los ejercicios de oposición se determinarán en el Reglamento que obra en la Facultad y los cuestionarios que en las mismas han de regir para la primera, se halla publicado en la «Gaceta de Madrid» de 20 de Marzo de 1908; para la segunda el publicado en la «Gaceta» de 12 de Abril de 1909; para la tercera el publicado en la «Gaceta» de 13 de Abril de 1909; para la cuarta el publicado en la referida «Gaceta de Madrid» de 17 de Abril de 1909, y para las 14 plazas de alumnos internos supernumerarios el publicado en la «Gaceta» del 22 de Julio del referido año de 1909.

Las oposiciones tendrán lugar en el local de la Facultad de Medicina y las solicitudes documentadas de los aspirantes deberán ser presentadas en la Secretaría general de esta Universidad desde las once á las trece horas en los días laborables dentro del plazo de los veinte, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de cada una de las cinco provincias del distrito universitario que últimamente lo publique.

NOTA.—Los opositores á los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión de la misma, quedarán sometidos á las disposiciones que se previenen en el Reglamento interior de la Facultad, aprobado por Real orden de 7 de Octubre de 1909.

Valencia 25 de Octubre de 1911.—
El Rector, José María Machi.

Quinta sección.

Número 2.134.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho por los Ayuntamientos que se citan á continuación, los recibos de utilidades, sueldos de empleados que se encuentran en descubierto como consecuencia de expedientes de responsabilidad seguido á los señores que fueron Alcaldes Ordenadores de pagos de las respectivas Corporaciones y conforme previene el artículo 7.º de la ley de Utilidades, el Sr. Delegado de Hacienda, con fechas 26, 27 y 28 de Septiembre último, acordó las responsabilidades de dichos señores, con las cantidades y años siguientes:

Pueblos.	NOMBRES	Utilidad.	Trimestre.	Año.	IMPORTE Pesetas.
Aguilas . . .	D. Carlos Crousseilles Sánchez Fortún.	1.º	1.º	1907	529 28
»	José Parra Inchaurrandieta . . .	2.º y 4.º	2.º y 4.º	1910	1.855 13
Aledo . . .	Francisco Martínez Pascual . . .	»	»	1902	41 85
»	Juan José García Pallares . . .	»	»	1903	73 54
»	Pedro García Romero . . .	»	»	1907	11 60
Alhama . . .	Alfonso Díaz Sáez . . .	»	»	1903	253 75
Cieza . . .	Sinforiano Martín Martínez . . .	»	»	1909	688 32
Fortuna . . .	Benito López Ruano . . .	»	»	1910	702 22
»	Francisco Riquelme Rubio . . .	»	»	1907	268 62
»	Gerónimo Belta . . .	»	»	1909	93 22
Puñatar . . .	José García Martínez . . .	»	»	1910	410 61
Pilego . . .	Diego Manuel Rubio . . .	»	»	1910	121 43
Yecla . . .	Pascual García Ibáñez . . .	»	»	1906	1.580 08
				1910 R. 1907	

Por lo tanto se dicta esta providencia en cada uno de los expedientes respectivos, declarando incurso á dichos señores en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurridos los días que preceptúa el art. 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de los valores al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en cada una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á 26 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.166.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52

sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Octubre de 1911.—El Tesorero Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

<i>Derechos Reales.—1911.—</i>	
<i>Bilbao.</i>	
Sociedad Garteiz y Mendialdua	1126 25
<i>Aguilas.</i>	
Manuel J. de Larrea	246 05
<i>Pulpi.</i>	
Honesto García Chamorro	110 97
<i>Cartagena.</i>	
Encarnación Góngora	145 »
Carolina García Gómez	195 »
Bartolomé León Arroyo	43 21
<i>Calasparra.</i>	
Adriana Cañizares	31 40
<i>Alcoholes.—Murcia.</i>	
José Aynso Patró, en oro	30 »
El mismo, en plata	3 25
<i>Calasparra.</i>	
José Sánchez López	153 »
<i>«Gaceta de Madrid».—</i>	
<i>1902.—Murcia.</i>	
Francisco Estevan García	20 »
<i>Minas canon.—1909-1910.</i>	
<i>—Cartagena.</i>	
José García García	3315 »
<i>Alcoholes.—1911.—</i>	
<i>Cehegin.</i>	
Diego Ruiz y Ruiz	765 »
<i>Minas.—1910.—</i>	
<i>Cartagena.</i>	
Sociedad minera «San Antonio»	220 »
<i>Utilidades.—1909 al 1911.</i>	
<i>—Murcia.</i>	
Sociedad Electro Mecánica	386 14
<i>1909.—Librilla.</i>	
Pablo Pagán	60 64
<i>1905 al 1911.—Cartagena.</i>	
Mariano Román Fresneda	57 30
<i>Mina.—1910.—Cartagena.</i>	
Celestino Martínez	58 50
<i>1910.</i>	
Sociedad «Cristóbal Colón»	135 »
La misma	67 50
TOTAL	7169 21

Número 2.166.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la 2.ª subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado, inscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 3.ª subasta de dicho aprovechamiento,

por el presente año forestal de 1911 á 1912, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad y á las horas que consta en dicho estado, para el 16 de Noviembre próximo; cuyas subastas se ce-

lebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustán-

dose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 205, del presente año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 31 de Octubre de 1911.—
P. S., Ramiro Rossi.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya tercera subasta de pastos, se anuncia por el presente año forestal de 1911 á 1912.

Pueblos.	Nombre del monte.	PASTOS				Tipo para la subasta.	Días y horas para la celebración de las subastas.
		Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. — Pesetas.		
Calasparra.	Cabezo de Manrique.	100	120	»	200	150 »	16 Noviembre 1911, á las once del mismo.
Yecla.	Sierra de Gavilanes.	200	50	»	300	225 »	» » » á las nueve.
»	Sierra de Salinas.	400	60	»	400	300 »	» » » á las nueve y media.
»	Cerro de la Condenada.	60	100	»	100	75 »	» » » á las diez.
»	Charquillos y Canalizos.	400	»	»	200	150 »	» » » á las diez y media.
»	Gateras.	300	300	»	300	225 »	» » » á las once.
»	Serral, Corrales y Castellar.	300	»	»	200	150 »	» » » á las once y media.
»	Sierra de las Espernadas.	100	100	»	150	112 50	» » » á las doce.
»	Aljezars.	50	100	»	75	56 25	» » » á las doce y media.
»	Lomas de las Zapateras y Llano de- bajo Cerro Pozuelo.	20	»	»	10	7 50	» » » á las trece.
Abanilla.	Serratilla Binaranja.	90	20	»	110	82 50	» » » á las once.
»	El Algezar y Lomas del Talé.	150	30	»	170	127 50	» » » á las once y media.
»	Sarretilla.	90	20	»	110	82 50	» » » á las doce.
Lorca.	Sierra de las Aguaderas.	100	10	»	100	75 »	» » » á las once.

Murcia 31 de Octubre de 1911.—M. Gerardo López.

Número 2.135.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Dispuesto por la Intervención general de la Administración del Estado en orden fecha 6 del actual, la conversión en láminas del 4 por 100; todos los resguardos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que posean los Ayuntamientos de esta provincia, se les advierte sean presentados en esta Intervención de Hacienda en el plazo de ocho días, con el fin de liquidar sus intereses hasta el 30 de Junio último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que tengan valores de los mencionados resguardos.

Murcia 25 de Octubre de 1911.—
Por el Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

Sexta sección.

Número 2.136.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ricote.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará las subastas de los arbitrios de puestos públicos y degüello de reses para el año 1912 y por el tipo de cuatrocientas pesetas el primero y trescientas el segundo.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 1912.

(Fecha y firma.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, y con la rebaja del 10 por 100.

Ricote 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Número 2.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Se hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del mes actual, acordó arrendar

en pública subasta los arbitrios municipales establecidos sobre matadero, uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y puestos públicos, así como los servicios Benéfico-Farmacéutico y limpieza de la población y su Barriada del Puerto de Mar durante el venidero año 1912.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, queda anunciado al público por espacio de diez días.

Mazarrón 26 de Octubre de 1911.—Francisco Martínez.

Número 2.162.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1912, queda expuesta al público por término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarla é interponer las reclamaciones que crean justas.

Lorquí 27 de Octubre de 1911.—Manuel Carpes.

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado

contratar por medio de subasta la recaudación del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas durante el año próximo 1912, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público, para que dentro del plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Blanca 25 de Octubre de 1911.—José María Núñez.

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar por medio de subasta la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos durante el año próximo 1912, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que se haya de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días á contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Blanca 25 de Octubre de 1911.—José María Núñez.

Número 2.169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA**Edict.**

Don José María Núñez Fernández,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el año próximo 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Blanca 30 de Octubre de 1911.—
José María Núñez.

Número 2.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Agustín Martínez Martínez,
primer Teniente Alcalde en ejercicio de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa que ha de regir en el próximo año 1912, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pacheco 30 Octubre de 1911.—
Agustín Martínez.

Octava sección.

Número 2.171.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de veinte días, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, embargados de la sucesión intestada de María Vidal Cañavate, en autos de juicio ejecutivo promovidos por Rosa Franco Izquierdo, sobre pago de pesetas:

Pesetas.

Una casa marcada con el número trece de la calle del Olivo, antes Subida al Molino, del barrio de San Antonio Abad, de esta ciudad, de una superficie de cuarenta y siete metros y veinticinco decímetros cuadrados, en vez de los veintiocho metros cuatro decímetros cuadrados que aparece en la escritura, distribuida en entrada, alcoba, cocina, un cuarto y pequeño patio; y linda por la derecha entrando casa de Antonio Sanz, hoy Don Pedro Conesa; por su izquierda la casa que se describirá del mismo caudal, antes esquina á la calle del Barranco ó de la Rambla; por la espalda la casa número dos de la calle del Paraíso, an-

Pesetas.

tes Barranco, y por su frente la calle de su situación; se halla en su último período de vida; tasada en venta libre en la cantidad de quinientas pesetas. 500

Otra casa marcada con el número dos de la calle del Barranco, hoy del Paraíso, en dicho barrio de San Antonio Abad, según escritura consta de una superficie de cuatrocientos noventa y un metros, diez decímetros y seis centímetros cuadrados, y según la declaración pericial tiene una cabida de ciento dos metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindando por su derecha entrando ó sea el Este calle Subida al Molino, hoy del Olivo, y casa del mismo caudal que se ha descrito; por su izquierda ó sea el Oeste casa de Martín Baños; frente ó Sur calle de su situación, y por su espalda ó sea Norte casa de Juan Aroca, hoy casa número trece de la Subida al Molino, hoy Olivo, Concepción Franco y Pedro Conesa. Se compone de planta baja, distribuida en varias habitaciones y patio; se halla en su último período de vida; tasada en venta libre en la cantidad de mil pesetas. 1.000

Asciende el valor total de las fincas descritas que son objeto de la subasta; á mil quinientas pesetas. 1.500

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, (planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad), el día veintisiete de Noviembre á las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, constandingo de ellos solo lo que aparece en la copia de escritura de hipoteca base del procedimiento y en la certificación de cargas aportada á los autos documentos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—
Francisco Torres.—El Secretario,
P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 2.155.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Salmerón Franco Josefa, domiciliada últimamente en Algar, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar en causa por alzamiento de bienes y estafa, instruida por este Juzgado.

La Unión veintiséis de Octubre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.143.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**Requisitoria.**

López Soriano Francisco, natural de Granada, de estado soltero, profesión relojero, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y Manuela, domiciliado últimamente en Murcia (posada de la Parra), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción; á responder de los cargos que contra el mismo resultan.

Número 2.144.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Ruiz López Francisco, hijo de Pedro y Francisca, natural Cartagena, de estado soltero, profesión albañil, de quince años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Cartagena veinticuatro de Octubre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—
El Secretario, José Calvo.

Número 2.154.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**Requisitoria.**

Bernal García Teodoro (a) Bruno y López Martínez Onofre (a) Juan Riete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliados últimamente en Barcelona, procesados por explosión de aparatos, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mula, á notificarles el auto de prisión y demás diligencias que lleva consigo el procesamiento.

Mula veintiséis de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.123.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de una cabra, contra José Requena García, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Requena García, como autor de una falta de hurto, á la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al condenado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Carmelo Marín.—Francisco Andreu.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior en el día de su fecha.

Cartagena veinte de Octubre de mil novecientos once; doy fé.—Adolfo Murcia.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, expido el presente en Cartagena á veinte de Octubre de mil novecientos once.—
Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 21 DE OCTUBRE DE 1911

Saldo anterior	Ptas.	14.878.879'40
Imposiciones durante la semana	»	407.352'35
Suma	»	15.286.231'75
Reintegros	»	412.743'53
Saldo	»	14.873.488'22

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.